CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 45-22-07-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y YSSIEB HERRERA AMARIS

CONTRATO No.	**45-22-07-2026**
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para ejecución de actividades dentro del proyecto Fortalecimiento al sector cultural en el Departamento de Sucre y en el fondo mixto de promoción de la cultura y las artes de Sucre
CONTRATANTE	**FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**
CONTRATISTA	**YSSIEB HERRERA AMARIS**
VALOR	**VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($22.696.735) M/CTE**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de dentro de cinco (5) meses sin sobrepasar la vigencia 2026, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II; para la ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.
FECHA DEL CONTRATO	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANGELICA BORJA PEREZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.838.889 expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en calidad de gerente del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, conforme al Acta de Junta Directiva No 002-2026, de fecha 15 de enero de 2026, Persona jurídica de derecho privado, adscrita al régimen de entidades sin ánimo de lucro, de la especie de las fundaciones, identificada con el NIT No 800.225.219-4, quien adelante se llamara **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **YSSIEB HERRERA AMARIS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1005469698 expedida en Guaranda, quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, su actividades contractual, conforme a lo establecido en el manual de contratación en su artículo 4, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE,** es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, catalogada como Entidad Descentralizada Indirecta del Departamento de Sucre, la cual se rige en materia contractual por el derecho privado conforme a su manual de contratación en sus artículos (2, 3 y 4)
2. Por el tipo de contrato, atendiendo lo estipulado en su manual de contratación, le aplicaría la contratación directa (artículo 15, causal 9)

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 45-22-07-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y YSSIEB HERRERA AMARIS

3. Atendiendo lo anterior, el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, solicito hoja de vida a **YSSIEB HERRERA AMARIS,** para prestar sus servicios profesionales, desarrollando actividades en el marco del proyecto: "Fortalecimiento al sector cultural en el departamento de Sucre y en el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre"
4. Que **YSSIEB HERRERA AMARIS,** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios ´profesionales.
5. Con base en las anteriores consideraciones, las partes: la entidad - **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE** y el contratista: **YSSIEB HERRERA AMARIS**, acordamos que el presente Contrato se regirá por el derecho privado, conforme al manual de contratación y naturaleza jurídica del Fondo Mixto, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la "Prestación de servicios profesionales para ejecución de actividades dentro del proyecto "Fortalecimiento al sector cultural en el Departamento de Sucre y en el fondo mixto de promoción de la cultura y las artes de Sucre"

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($22.696.735) M/CTE** estampillas y demás impuestos incluidos, y todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El **Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre,** cancelará al Contratista el valor del contrato, así: cinco (5) pagos por mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($4.539.347) MCTE,** previo cumplimiento del objeto contractual, y del lleno de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral; 4) Pago de estampilla según la ordenanza N° 043 de 2021.

NOTA 1: DESCUENTOS: El FONDO MIXTO efectuará los descuentos de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se ocasionen, conforme a las ordenanzas departamentales

NOTA 2. Los valores no ejecutados por el contratista durante el plazo de ejecución contratado, serán devueltos al presupuesto del fondo, conforme al valor financiero reflejado en el acta final

CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dentro de cinco (5) meses, sin sobrepasar la vigencia 2026, termino contado a partir de

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 45-22-07-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y YSSIEB HERRERA AMARIS

la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II; para la ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a :

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre en la formulación de proyectos culturales.
2. Apoyar al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre en la etapa precontractual y contractual de los proyectos culturales y los financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
3. Elaborar MGA, documento técnico y demás documentos para los proyectos culturales del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.
4. Apoyar al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre en el seguimiento de los proyectos en el Banco de proyectos de la Gobernación de Sucre.
5. Presentar los informes de actividades a cargo según los reportes de supervisión exigidos.
6. Subir los reportes de información a la plataforma PIIP que sea suministrada por los coordinadores de cada proyecto.
7. Las demás asignadas por el supervisor acorde a su profesión.

B. OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO

1. Realizar la supervisión del contrato
2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del FONDO MIXTO, con cargo al siguiente ceritficado de disponibilidad presupuestal:

CDP	FUENTE	RUBRO	CONCEPTO	VALOR $	FECHA	VALOR APROPIAR
04	Estampilla procultura	4.4.1	Inversión – apoyo a proyectos y eventos culturales	492.799.142	16/01/2026	22.696.735

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión a este contrato será ejercida por el funcionario y/o contratista designado por el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 45-22-07-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y YSSIEB HERRERA AMARIS

CLAUSULA OCTAVA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso;
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso;
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato;
4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad;
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales;
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato;
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida el Manual de contratación del FONDO, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, la entidad podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará al FONDO MIXTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el FONDO pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza al FONDO MIXTO, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 45-22-07-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE Y YSSIEB HERRERA AMARIS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El régimen aplicable a los contratos celebrados por el Fondo Mixto, es el de régimen privado (aparte 3 del articulo 2 y el artículo 4 del manual de contratación).

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: Se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 287 de la Ordenanza No. 043 de 2021, estas serán liquidadas por la subsecretaria de gestión tributaria del Departamento de Sucre

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: EL Contratista desarrollara las actividades contratadas en el Departamento de Sucre y fuera de este, previa autorización del contratante

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener al FONDO MIXTO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del SECOP II, para su ejecución se requiere: 1) Expedición del registro presupuestal, 2) Pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato; y 3) Suscripción del acta de Inicio

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	KATERINE VIVERO HERNANDEZ	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	REINA PÉREZ CHAMORRO	Asesor Jurídico Externo	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			